

ORD. 8DCYD N° 0116 /

**ANT.** : Oficio N° 1494/4/2022, de fecha 07 de enero de 2022, de la Abogada Secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la República de Chile; Ord. N° 07/94, del 11 de enero de 2022, de la Subsecretaría de Educación.

**REF.** : E-315-2022  
E-394-2022

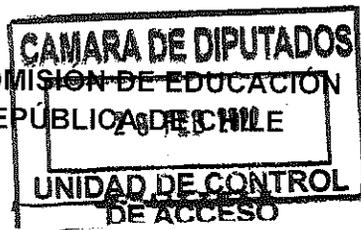
**MAT.** : Informa sobre facultades de la Superintendencia de Educación frente a hechos ocurridos en el establecimiento educacional Colegio Alto del Maipo (RBD 31253-3) de la comuna de Isla de Maipo

SANTIAGO, 02 FEB 2022

**A** : MARIA SOLEDAD FREDES RUIZ  
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISION DE EDUCACION  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE CHILE

**CC** : JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**DE** : CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN



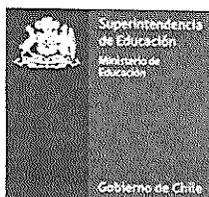
Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud de los indicados en el antecedente, por medio de la cual el H. Diputado Mario Venegas Cárdenas, Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, solicita información sobre la desvinculación del docente Noé Bastías, sin que se le reconocieran los años de servicios ni el pago de su indemnización del establecimiento educacional Colegio Alto del Maipo (RBD 31253-3) de la comuna de Isla de Maipo cuya entidad sostenedora es la Corporación Educacional del Maipo.

Posteriormente, el oficio referido en el párrafo anterior fue derivado a esta Superintendencia por el Coordinador del Comité de Control de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación, solicitando que esta Superintendencia informe sobre la materia consultada.

Sobre el particular, puedo informar a usted, lo siguiente:

### 1. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación

El artículo 48 de la Ley N°20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos



educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Por otro lado, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal en sus letras g) y h), dispone como atribuciones de la Superintendencia absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten, recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos.

Luego, el artículo 57 de la Ley N°20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

## **2. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación para fiscalizar normativa educacional con contenido laboral.**

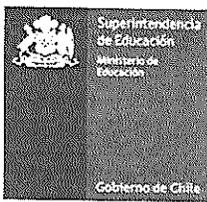
Dentro de la normativa educacional, el legislador ha incorporado distintas materias relacionadas al personal docente y asistente de la educación que, si bien son de naturaleza laboral, están vinculadas al proceso educativo, razón por la cual su fiscalización se encuentra en la esfera de atribuciones de la Superintendencia de Educación<sup>1</sup>.

Así, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 letra c), del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación o LGE), los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Agrega dicha normativa en su letra d), que los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

---

<sup>1</sup> Esto se colige del contenido que constituye la normativa educacional, en términos referidos en el artículo 48 y 100 letra g) de la Ley N° 20.529 y de lo expuesto en el Ordinario N° 504, del 24 de julio de 2014, de la Superintendencia de Educación.



Por su parte, el artículo 37, inciso 1°, del Decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, expresa que el sostenedor de establecimiento educacional deberá suprimir de los lugares de trabajo, cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.

Asimismo, dentro de aquellas normas, encontramos la dispuesta en el artículo 6 del DFL N°2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), que en su letra f) establece, como requisito para impetrar el beneficio de la subvención, que los establecimientos de enseñanza deben encontrarse al día en los pagos por conceptos de remuneraciones y de cotizaciones previsionales respecto de su personal. La misma exigencia se reitera en el artículo 7 letra i) del Decreto N°8144 de 1980 de Educación, que reglamenta el Decreto sobre subvenciones a establecimientos particulares gratuitos de enseñanza.

Sin embargo, la labor fiscalizadora de la SIE respecto a las obligaciones de carácter laboral ya expuestas está sujeta a ciertas limitaciones que acotan el ámbito de acción de este servicio.

Efectivamente, una limitación<sup>2</sup> viene dada por la materia a fiscalizar, tal como lo ha confirmado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (CGR), la fiscalización de esta obligación que recae sobre el sostenedor corresponde estrictamente al pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales, sin que la SIE pueda verificar aspectos como la procedencia o mérito de su otorgamiento, así como la correcta determinación de sus montos<sup>3</sup>.

En definitiva, la Superintendencia sólo puede fiscalizar el cumplimiento de aquellas obligaciones con contenido laboral que se encuentren vinculadas inherentemente a la prestación del servicio educativo y que, por lo mismo, el legislador expresamente le haya otorgado la calidad de normativa educacional<sup>4</sup>.

De esta manera, todas las materias de orden laboral que no se encuentran cubiertas por la normativa educacional ya señalada, queda bajo el amparo de los organismos especializados dispuestos por la ley.

En consecuencia, no corresponde a la Superintendencia de Educación pronunciarse sobre el término de la relación laboral, desvinculaciones o despidos de los profesionales o asistentes de la educación que se ocasionen en los establecimientos, como tampoco situaciones que digan relación con el pago sobre indemnizaciones, pues se trata de materias son de competencia de los organismos creados por ley para ello, como es la Dirección del Trabajo para aquellos trabajadores dependientes de establecimientos educacionales particulares subvencionados.

### **3. Sobre las gestiones realizadas por la Superintendencia de Educación.**

Al respecto, es necesario informar que el día 14 de diciembre del año 2021, por medio del CAS N° 03498, se realizó una denuncia, con reserva de identidad, en contra del establecimiento educacional Colegio Alto del Maipo, bajo la temática Maltrato a miembros adultos de la Comunidad Educativa. Dicha denuncia solicita que se restablezca el cargo del docente en el establecimiento y que se deje sin efecto el despido. Luego de verificar los trámites de admisibilidad, el 20 de diciembre del año 2021, esta institución solicita los antecedentes

<sup>2</sup> Otras restricciones de la labor fiscalizadora de la SIE en obligaciones de contenido laboral se encuentran expuestas en el Dictamen N°36, del 22 de septiembre de 2017, de la Superintendencia de Educación.

<sup>3</sup> Sin perjuicio de aquello, la labor fiscalizadora de la Superintendencia convive con la fiscalización de distintos servicios, tal como lo dispone el artículo 55 inciso 3° de la Ley de Subvenciones.

<sup>4</sup> Véase artículos 48 y 100 letra g) de la Ley N°20.529, en concordancia con el desarrollo del concepto contenido en el Ordinario N°504, del 24 de julio de 2014, aprobada por la Resolución Exenta N°413, del 9 de junio de 2017, ambos de la Superintendencia de Educación.

necesarios al establecimiento educacional, para que informe respecto a la situación de la denuncia.

Posteriormente, luego de verificar los antecedentes entregados por el establecimiento educacional, mediante el Ord. N° 1769, de 2021, del Encargado de Comunicaciones y Denuncias de la Superintendencia de Educación, se procedió a cerrar la denuncia, puesto que en primer lugar se constató que los hechos relatados en la denuncia no se configuran en una situación de maltrato físico o psicológico hacia el propio docente por parte de la entidad sostenedora, correspondiendo, más bien, a una situación de indisciplina y eventuales faltas al reglamento interno por parte de los propios estudiantes, que, según lo determina el oficio indicado, en este caso, no habrían sido registradas ni denunciadas por el docente denunciante en los instrumentos de registros dispuestos en la normativa interna del establecimiento educacional.

#### 4. Conclusiones

De esta forma, la Superintendencia de Educación ha cumplido con responder el requerimiento presentado por la Honorable Cámara de Diputados y la Subsecretaría de Educación, respecto a las atribuciones y las gestiones realizadas frente al término de la relación laboral del profesional de la educación por parte del establecimiento educacional Colegio Alto del Maipo (RBD 31253-3) de la comuna de Isla de Maipo cuya entidad sostenedora es la Corporación Educacional del Maipo.

Para vuestra información, se acompañan los siguientes documentos:

1. Comprobante de denuncia CAS 03498.
2. Cierre de denuncia Ord. N° 1769.

Finalmente, en virtud que en los anexos contenidos en el presente oficio se consignan datos personales; y, además, se dispone información atinente a las atribuciones fiscalizadoras de esta Superintendencia de Educación, se solicita reserva de dicha documentación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 numeral 1 y 2 de la Ley N° 20.285, en concordancia con lo regulado en la Ley N° 19.628.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

RZC/JBA/MAT

Distribución:

- La indicada.
- Gabinete SIE.
- Div. Com. y Denuncias - Unidad de Análisis Jurídico.
- Oficina de Partes y Archivo.



## COMPROBANTE DE ATENCIÓN

### Datos de la atención

- N° de atención:
- Tipo de atención: Sitio Web
- Fecha de ingreso: 14-12-2021 19:18
- Medio de envío de la respuesta: Correo electrónico
- Tema: Maltrato a miembros adultos de la Comunidad Educativa
- Sub tema: Maltrato entre personal del establecimiento (docentes, educadores, otro)

### Institución involucrada

- Establecimiento: 107424 31253 3 - COLEGIO ALTO DEL MAIPO
- Sostenedor: 65135124 -
- Dirección: AVENIDA BALMACEDA 3792 Isla de Maipo Metropolitana de Santiago AVENIDA BALMACEDA 3792

### Descripción de la denuncia:

<https://piensachile.com/2021/12/11/carta-abierta-al-ministro-de-educacion-exige-intervencion-del-colegio-alto-del-maipo/>

### Resultado esperado:

QUE SE RESTABLEZCA EL IMPERIO DE LA DECENCIA Y EL DERECHO, SE DEJE SIN EFECTO ESTE DESPIDO SIN RECONOCER MIS DIEZ AÑOS DE TRABAJO DOCENTE EN EL COLEGIO ALTO DEL MAIPO Y QUE SE SANCIONE A LOS CULPABLES DE FIRMAS FALSAS Y DE UN PROTOCOLO VICIADO Y DOLOSO, EL CUAL SE CUELGA DE RESQUICIOS TORCIDO Y CALUMNIAS PARA ARROJARME A LA CALLE COMO UNA RATA Y SIN UN PESO EN MIS BOLSILLOS.



Firma de conformidad del denunciante

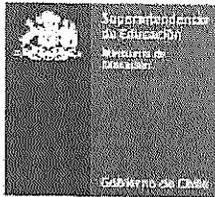
Superintendencia de Educación

Solicita mantener la reserva de identidad durante la gestión de esta denuncia

Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

### IMPORTANTE

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de Educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web [atencionsie.supereduc.cl](http://atencionsie.supereduc.cl), ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por Ud. en el formulario.



ORD. N° 1769 /MZP/2021/W

REF. : CAS-03498-W7Z4G2

MAT. : Informa resultado de denuncia por maltrato a miembros adultos de la comunidad educativa.

Santiago, 28.12.2021

A : [REDACTED]

DE : **ÁLVARO FARFÁN G**  
**ENCARGADO REGIONAL**  
**UNIDAD DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

Datos de la Denuncia	
Nombre y apellido del/la ciudadano/a	[REDACTED]
Sexo del/la ciudadano/a	Hombre
Tipo de Ciudadano/a	Profesor/a
Nombre y apellido del/la ciudadano/a afectado/a	[REDACTED]
Sexo del/la ciudadano/a afectado/a	Hombre
Tipo de ciudadano afectado	Profesor/a
Nivel de Enseñanza del ciudadano/a afectado/a	No aplica
Curso del/la ciudadano/a afectado/a	No aplica
Tipo de Educación Especial	No aplica
Establecimiento Educativo Denunciado	COLEGIO ALTO DEL MAIPO
RBD del Establecimiento	31253-3
Comuna del Establecimiento	Isla de Maipo
Temática Denunciada	Maltrato a miembros adultos de la Comunidad Educativa

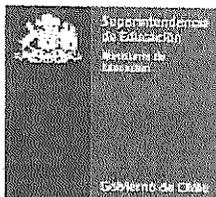
1. Junto con saludarle, me dirijo a usted en el contexto de la denuncia asignada con número de referencia CAS-03498-W7Z4G2, ingresada en esta Superintendencia de Educación, en contra del establecimiento educacional COLEGIO ALTO DEL MAIPO, RBD: 31253-3, de comuna de Isla de Maipo por motivo de maltrato a miembros adultos de la Comunidad Educativa, que le habría afectado al [REDACTED] profesor del establecimiento denunciado.
2. Que haciendo uso de su derecho establecido en el artículo 57 de la Ley N°20.529,



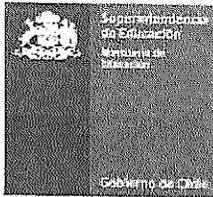
usted expone en su denuncia, en resumen, lo siguiente:

*“Desde fines de junio de 2020 al mes de octubre de este año, exactamente desde el 04 de junio al 19 de octubre, los estudiantes Matías Marcelo Jesús Moya Figueroa, Matías Cristóbal Vargas Carreño, Vicente Ismael navarro bravo, Dylan Aaron Venegas Venegas, Joaquín Valerio Castillo Vilches, Jorge Israel Valdés Herмосilla, Diego Hernán Zúñiga Martínez y Bastián Elías Montecinos Ruz realizaron diversos actos de maltrato al profesor Noé Bastías, en todas y cada una de las clases, adoptaron conductas gestuales y corporales de atrincheramiento, de desprecio y de ataque psicológico sistemático en contra de este docente, en cada clase se atrincheraban en piño o en patota detrás de la sala apenas entraba este educador al aula, conducta que se mantuvo desde junio a octubre; o bien, otros, de ellos, se ponían de pie para jugar cerca de la puerta de entrada o bien para sentarse incluso en el marco de la ventana; se cambiaban de sus puestos una y otra vez clase tras clase y absolutamente todos estos muchachos, en promedio 15 o más alumnos, se consagraban, como coludidos, a disfrutar de las pantallas y los audios altamente ruidosos de sus celulares al principio, durante y al término de las clases del profe Noé, y lo hacían viendo videos, lo cual era la excusa mal disimulada de parte de ellos para ignorar, despreciar, ningunear, atormentar, faltarle el respeto y ningunear, ignorar, humillar, maltratar, despreciar, basurear, trapear el piso con la salud y la dignidad de este profe con sus crueles acciones pues para este docente fue imposible hacer su trabajo de manera normal en ese contexto de toxicidad psicológica, anomia y agresividad permanente. Y esta conducta colectiva de ataque declarado incluyó siempre el gritar y/o reír a carcajadas con todo desparpajo durante las clases; el intercambiar comentarios relacionados con los contenidos de esos videos (y todo esto como si el docente no existiera, lo cual, reitérese, hizo imposible que una sola clase del profe se desarrollara de manera normal durante todo este semestre 2021); al tiempo que llovían y llovían risotadas socarronas, burlonas, así como manotones, empujones, saltos de un puesto a otro; conductas que fueron la característica comportamental identitaria y sistemática, o sea un patrón de conducta fijo e ininterrumpido por parte de este grupo de líderes negativos altamente incidentes”.*

3. Con fecha 20 de diciembre 2021, esta Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, notifica mediante correo electrónico al Sostenedor del establecimiento educacional, para solicitar que informe respecto a la situación denunciada.
4. Con fecha 24 de diciembre 2021, se reciben los antecedentes solicitados, entre los cuales se encuentran los siguientes:



- a. Informe de Dirección.
  - b. Hoja de vida de estudiantes involucrados.
  - c. Registro de asistencia a clases.
  - d. Licencias médicas de docente afectado.
  - e. Protocolo de actuación.
  - f. Reglamento interno de convivencia escolar.
  - g. Plan de Gestión Convivencia Escolar.
  - h. Nombramiento de encargado de convivencia.
5. Que, a partir de la revisión de la documentación acompañada por el establecimiento educacional, se desprende que éste realizó las siguientes acciones una vez conocidos los hechos denunciados:
- ✓ El informe de dirección señala que, es necesario contextualizar que la presente denuncia se realiza de forma posterior a la activación del protocolo de maltrato de adulto a alumno, en virtud de la denuncia de dos apoderados y un estudiante en contra del profesor Noé Bastías, en la que se le acusó de haber incurrido insultos y garabatos hacia los estudiantes que en la presente denuncia figuran como agresores. Durante la ejecución de dicho protocolo se entrevistó a los alumnos involucrados, alumnos testigos y al profesor denunciado, todos los entrevistados contestaron que, efectivamente, los garabatos y denostaciones ocurrieron durante la clase del profesor. Debido a que no fue un hecho único ni aislado, sino que el mismo docente ya había sido amonestado por situaciones similares en años anteriores, el proceso concluyó con la desvinculación del profesor.
  - ✓ El informe del establecimiento educacional indica que, respecto a los hechos relatados en la presente denuncia, el colegio nunca recibió algún reclamo por parte del profesor, sino que sólo se conocieron estos hechos cuando se activó el protocolo de maltrato de adulto a alumno en contra del docente.
  - ✓ El informe de la directora del establecimiento señala que, se realizó una revisión de las hojas de vidas de los estudiantes involucrados y de acuerdo con estos antecedentes, se puede observar que no existe registro de ningún tipo de maltrato hacia el docente, es decir, el profesor, Sr. Noé Bastías, no registró anotaciones de carácter negativo que den cuenta de algún tipo de maltrato en la hoja de vida de dichos alumnos ni en las observaciones de su clase en el libro de clases.
  - ✓ Por otra parte, la directora de la unidad educativa precisa que, el docente Sr. Noé Bastías mantuvo reposo desde marzo del año 2020 hasta el 24 de mayo de 2021, vinculándose con los estudiantes a partir del mes de agosto en la medida que los padres y apoderados, voluntariamente, autorizaron que sus hijos retornaran a clases presenciales. A su vez, según el registro de asistencia a clases



- presenciales, el docente se vinculó con los alumnos aludidos entre 3 o 6 ocasiones durante sus clases.
- ✓ El informe de la unidad educativa argumenta que, ante la inexistencia de alguna noticia sobre estas conductas mencionadas en la denuncia, no fue posible realizar acciones ni adoptar medidas por parte del establecimiento, ya que no hubo alertas por parte del docente respecto a ningún comportamiento agresivo, violento o humillante por parte de los alumnos. Por esa razón no existen entrevista con los padres y apoderados ni aplicación de medidas formativas ni disciplinarias con los estudiantes.
  - ✓ Por último, la directora del establecimiento señala que, en definitiva, no existirían antecedentes que permitan aseverar que los hechos denunciados ocurrieron y, por tanto, la acusación realizada en contra de los alumnos mencionados en la denuncia carecería de veracidad.
6. Que, en cuanto a las exigencias existentes en la normativa educacional los establecimientos educacionales, el artículo 10 letra c) del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, dispone expresamente que los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
7. Asimismo, según lo dispuesto en el mismo cuerpo legal, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
8. Además, se debe tener presente lo señalado en el artículo 46 letra f) del D.F.L. N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, el cual dispone que: "Los establecimientos deben contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de



convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula”

9. Por su parte, la REX N° 482, de junio de 2018, de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos, dispone en su Numeral 5.9.6, que los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado deben contener en sus reglamentos internos estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
10. A su vez, el artículo 16 D inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, establece que si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de ese cuerpo legal.
11. Que, a partir de los antecedentes que se han tenido a la vista, considerando los antecedentes presentados tanto por la directora del establecimiento como los aportados por el ciudadano denunciante, no se logra evidenciar que el docente Sr. Noé Bastías haya informado de los hechos denunciados a la dirección del colegio, es decir, no se habría cumplido la responsabilidad del funcionario de informar lo ocurrido en la instancia correspondiente, según se establece en el protocolo de actuación de maltrato de alumno a funcionario contenido en el reglamento interno de convivencia escolar.
12. Con respecto al fondo de los hechos denunciados y desde el análisis de una posible situación de maltrato por parte de un grupo de estudiantes hacia el profesor denunciante, en este caso se observa que el establecimiento educacional no activa su protocolo de actuación de maltrato de alumno a docente ni adopta medidas de resguardo con el docente afectado. En este caso, el establecimiento educacional clarifica que no tuvo antecedentes sobre los hechos denunciados cuando éstos ocurrieron para haber adoptado las medidas correspondientes.
13. Cabe señalar que, al momento de tomar conocimiento de la denuncia (20.12.21), el establecimiento educacional no pudo adoptar las medidas indicadas en el protocolo de actuación, toda vez que, el docente afectado ya no formaba parte de la comunidad



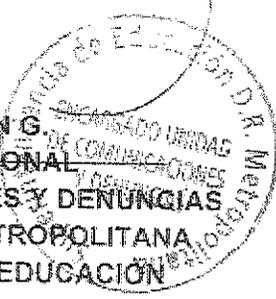
educativa debido a que fue desvinculado por eventual responsabilidad en situación de maltrato hacia sus estudiantes, por otra parte, tampoco fue posible realizar entrevistas con los estudiantes acusados en la presente denuncia, ya que el año académico había concluido y los estudiantes ya no se encontraban asistiendo a clases.

14. No obstante, considerando la situación de maltrato que plantea el docente en el relato de su denuncia, se concluye que no es exigible que el establecimiento educacional activara su protocolo de actuación respectivo, toda vez que, los hechos relatados en la denuncia no se configuran en una situación de maltrato físico o psicológico hacia el docente, correspondiendo, más bien, a una situación de indisciplina y eventuales faltas al reglamento interno por parte de los estudiantes, que, en este caso, no habrían sido registradas ni denunciadas por el docente denunciante en los instrumentos de registros establecidos en la normativa interna del establecimiento educacional.
15. En atención a lo señalado, debe procederse con el cierre de la denuncia código CAS-03498-W7Z4G2 presentado por el ciudadano [REDACTED] al no haberse detectado posibles infracciones a la normativa educacional.
16. Cabe hacer presente que de acuerdo al artículo 65 de la ley 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, se señala que si el Director Regional o el Superintendente, mediante resolución fundada, establecen que la denuncia carece manifiestamente de fundamentos, podrán imponer a quien la hubiere formulado una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM, atendida la gravedad de la infracción imputada.
17. Por último, cabe hacer presente que, en relación con el presente acto administrativo de cierre, se encuentran disponibles los recursos administrativos establecidos en el artículo 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Dicha presentación deberá realizarse por escrito en la Unidad de Comunicaciones y Denuncias, ubicada en Huérfanos N°770 piso 23, comuna de Santiago de Lunes a Viernes, en horario de 08:30 horas hasta las 13:30 horas o mediante correo electrónico dirigido a [marcelo.zapatap@supereduc.cl](mailto:marcelo.zapatap@supereduc.cl).



Sin otro particular, le saluda atentamente.

  
**ALVARO FARFÁN G.**  
**ENCARGADO REGIONAL**  
**UNIDAD DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**



AFG/mzp

Distribución:

- Destinatario
- Expediente